



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 568/2024

En Madrid, a 10 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en su condición de deportista electo a la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo contra el Acta nº 21, de 4 de noviembre, de la Junta Electoral de dicha Federación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 3 de diciembre tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX en su condición de deportista electo a la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo contra el Acta nº 21, de 4 de noviembre, de la Junta Electoral de dicha Federación.

En su escrito de recurso solicita:

“1. Anular la resolución de la Junta Electoral contenida en el acta nº 21/2024 y restablecer la homologación original de los resultados del voto por correo en el estamento de deportistas, al no haber pruebas concluyentes que justifiquen su revocación.

2. En su defecto, y subsidiariamente, limitar la repetición de la votación al voto por correo en el cupo de alto nivel del estamento de deportistas, sin afectar al resto del estamento, en cumplimiento del principio de proporcionalidad y con el fin de preservar el derecho de todos los votantes.”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo ha emitido el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de

la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. El recurrente presentó el recurso el día 12 de noviembre de 2024, habiendo transcurrido más de cinco días hábiles desde la publicación del Acta nº 21, de 4 de noviembre, de la Junta Electoral impugnada.

Por tanto, debe inadmitirse el recurso por extemporáneo en virtud de lo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento Electoral.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX en su condición de deportista electo a la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo contra el Acta nº 21, de 4 de noviembre, de la Junta Electoral de dicha Federación por extemporáneo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO